



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200037600
Demandante:	Katerin Viviana Martínez Arbeláez
Demandados:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

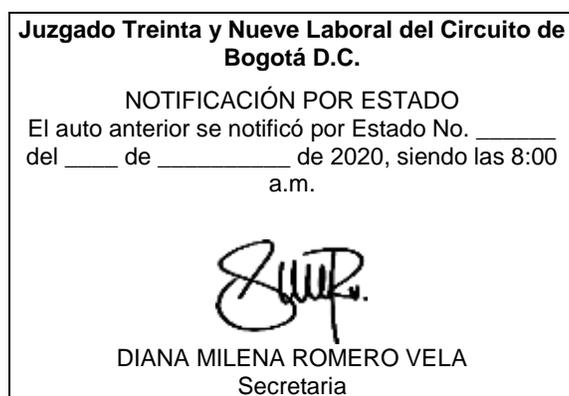
1. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la entidad demandada por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
2. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la demandada (Inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. La prueba relacionada en el numeral 7 del respectivo acápite, debe allegarse nuevamente toda vez que no es posible la visualización completa de la misma al encontrarse las frases incompletas en los documentos (Núm. 3 Art. 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del

despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ee19b263dbbf694263e42a1a9835446d73bbb4836ce606646c954812b00ccc

Documento generado en 15/12/2020 11:04:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200036800
Demandante:	Leyda Cristina Giraldo Castaño
Demandados:	Colpensiones
Asunto:	Auto inadmite demanda

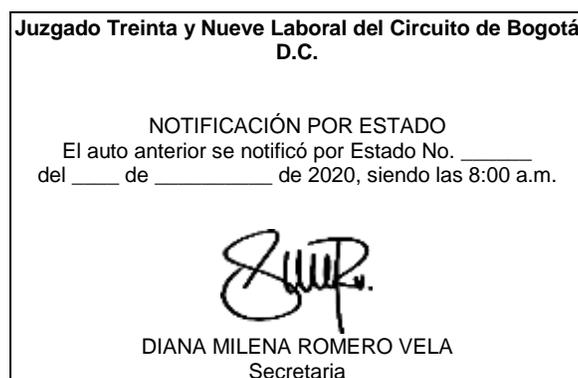
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, en la medida que fue otorgado para interponer demanda ante los jueces laborales del circuito de Cali - Valle (Núm. 1 Art. 26 CPTSS).
2. Los hechos No. 4, 6, 7 y 13 contienen más de una situación fáctica, por lo que deberán explicarse de manera separada. De igual manera, el hecho No. 12 contiene apreciaciones subjetivas y fundamentos de derecho, debiéndose modificar, o en su defecto retirarse y ser incluido en los fundamentos y razones de derecho (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).
3. Las pretensiones contenidas en el numeral 4 deben individualizarse, en la medida que se encuentra solicitando el pago de diferentes conceptos en un mismo ítem (Núm. 6 Art. 25 CPTSS).
4. La documentales obrantes a folios 43 y 44 del "Anexo 5" no fueron debidamente relacionadas. Así mismo, los folios 1 a 9 y 14 del "Anexo 3" se encuentran ilegibles, por lo que deberá allegarlos nuevamente, o en su defecto retirarlos de la solicitud probatoria (Núm. 3 Art. 26 CPTSS).
5. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
6. Omitió informar la dirección electrónica de los testigos (Inc. 1° Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f34fc05e154df085b1cd1f622b3410d969df99da50376632828ad728d874f3

Documento generado en 15/12/2020 11:03:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 11001310503920200012800
Demandante: Linda Elizabeth Zedan David
Demandado: Colpensiones y Porvenir
Asunto: Auto requiere.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FREDY QUINTERO LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así mismo, conforme al inciso segundo del artículo 301 del código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento ejecutivo fechado 02 de julio de 2020, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, observa el Despacho que, la ejecutada elevó solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de las condenas impuestas y para el efecto, allegó comprobante de constitución de depósito judicial por valor de \$2.290.000, correspondiente al valor de las costas, historial de vinculados SIAFP y detalle de aportes (rezagos) girados a COLPENSIONES en el proceso no vinculados a otra AFP.

Sin embargo, pese a lo descrito anteriormente, el detalle de los aportes girados a COLPENSIONES solamente dan cuenta de la transferencia de ahorros y rendimientos a partir de enero de 2014 sin que aparezca la relación de lo girado a partir de diciembre de 2000 como se ordenó en el fallo objeto de ejecución.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la ejecutada PORVENIR para que en el término judicial de diez (10) días, aporte la relación antes requerida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> 
<p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd172fa83f8101a203d021fb0b34c0e97f7dabcf6e15782e56fb4e364bdc707a
Documento generado en 15/12/2020 12:05:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190046500
Demandante:	Protección S.A.
Demandado:	José Plinio Barajas Rojas
Asunto:	Requiere ejecutante para que se pronuncie.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque la ejecutante no se ha pronunciado conforme se ordenó en auto datado 11 de agosto del año en curso, respecto al contenido de lo adjuntado con el memorial allegado por el ejecutado (fl. 25) en el cual aparece el formulario de autoliquidación de aportes Moderado-Recaudador Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, respecto de la trabajadora Sixta Patricia Gómez Clavijo con registro bancario de pago fechado 24 de enero de 2020, por valor de diecinueve millones seiscientos mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$19.606.764)

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ**



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

GUIO CASTILLO

LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c98fdf962cd36ceceeb8bf47539652e4ba559fef8575c7ed77c5d012e2edee

Documento generado en 15/12/2020 09:04:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Consulta
Radicación: 11001410501220190042001
Demandante: Martha Inés Murcia Trujillo
Demandado: María Inés Díaz Joya
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36af275830c89d8a4878afac3568caa8334ba76d0422f30d751b4ae8ff1b71e6

Documento generado en 15/12/2020 11:02:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001410500220190035601
Demandante: Jaime Andrés González Vargas
Demandados: Supersalud
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir la sentencia que en derecho corresponda, sin embargo, una vez verificado el expediente digital, se avizora que el mismo no fue allegado en su integridad.

En consecuencia, se hace necesario requerir al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** para que el término de cinco (5) días, allegue el expediente completo con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la mencionada sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. del de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f9644da93c08466c197797c9db1e1dc9ead2bcbb57ad6682a89094857dd32a

Documento generado en 15/12/2020 11:01:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190023700
Demandante:	Kevin Javier Chadid Corpas
Demandado:	Uber Colombia SAS ahora Lieber Colombia SAS y Adecco Colombia S.A.S.
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Atendiendo la prioridad que el Despacho le debe procurar a la resolución de ocho fallos de tutela que se vencen en el transcurso de esta semana, así como realizar la verificación de los procesos que ingresan al Despacho previa la vacancia judicial, se hace necesario, reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS que se tenía prevista para el día 16 de diciembre del año que avanza y en su lugar se señala el día, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)

Es de advertir, que de continuarse con las restricciones generadas por la pandemia del COVID-19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ**



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

GUIO CASTILLO

LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2f7629a5a8e355ee166e853cb0a073699cfd6df731bb166a462295758fd6541

Documento generado en 15/12/2020 09:04:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920180037300
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Armando Henao
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto admite contestación y fija fecha de audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VEGA**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la del artículo 80 ibídem, se señala el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, dado que se solicitó la comparecencia de la doctora **DIANA MILENA TRIANA GÓMEZ**, resulta necesario requerir a la parte demandante con la finalidad que sea allegada su dirección de correo electrónico, en los términos del inciso anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.
del de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1528a9a75d0cae210b9c0a202d401bff94abfd209c66da3edbc40ea0998377f

Documento generado en 15/12/2020 11:01:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160116300
Demandante: Blanca Cecilia Álvarez Alfonso
Demandado: Honorio Ruíz Barreto
Asunto: Ordena Cambio de Grupo, Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar.

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la providencia del 28 de enero de dos mil 2019, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

Asimismo, se observa que las diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, pues la ejecutante pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor HONORIO RUIZ BARRETO con base en el acta de conciliación celebrada el 28 de enero de 2019 ante este Juzgado, en la que las partes acordaron conciliar las pretensiones de la demanda en la suma de \$20.000.000 pesos, correspondiendo al señor HONORIO RUIZ BARRETO el 40% de dicho valor pagaderos en un solo contado el día 28 de marzo de 2019. Por ello, se evidencia entonces una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP.

En ese orden, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, aclarando que en la oportunidad pertinente se deberá tener en cuenta la suma de setecientos mil pesos m/cte (\$700.000) como abono a intereses conforme lo manifestado por la ejecutante.

Finalmente, por haberse acatado la formalidad prevista en el artículo 101 del CPTSS con la manifestación efectuada al respecto del demandado, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer el

ejecutado en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautela (fl.211), limitando la medida a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000). Sin embargo, para evitar que se exceda la suma antes señalada al instante de registrar la medida, sólo se libraré oficio a las cinco primeras entidades bancarias, y una vez se cuente con las respectivas respuestas, se continuará requiriendo a las siguientes en forma sucesiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER a la doctora **LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BLANCA CECILIA ÁLVAREZ ALFONSO y en contra de HONORIO RUIZ BARRETO por las siguientes sumas y conceptos:

- A. La suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) contenido en el acta de conciliación celebrada el 28 de enero de 2019, ante este Despacho.
- B. Por los intereses moratorios, causados sobre la anterior suma de dinero adeudada, desde el 29 de marzo de 2019 y hasta la fecha en la que se efectuó su pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros que el ejecutado posea en las cuentas corrientes y de ahorros de los Bancos Bancolombia, Caja Social, Colpatria, Bogotá, Davivienda, AV Villas, BBVA, Banco de la República, Popular y Agrario. Se limita la medida a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, y de acuerdo con el expresado en la parte considerativa, se ordena a la Secretaría que libere oficios únicamente a las cinco primeras entidades reseñadas con anterioridad.

SEXTO: En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) como abono a los intereses moratorios conforme lo manifestado por la ejecutante.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> 

DIANA MILENA ROMERO VELA

Firmado Por:

Secretaria

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b27fea248455aa46f072fd6bbeb36305ed96ae92630a16188bc33b4a665497d

Documento generado en 15/12/2020 09:03:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160062200
Demandante:	Ignacio Gaitán Palacios
Demandado:	Atento Teleservicios S.A. España
Asunto:	Requiere pasiva para que cumpla con la carga Ordenada o se prescindirá de la prueba.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo manifestado por la apoderada de la pasiva en memorial visible a folio 201, mediante el cual expone que no es necesario continuar con el requerimiento al Banco BBVA, por cuanto el mismo ya dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 8 de agosto de 2019, indicando que dicha entidad arrimó al Juzgado los siguientes documentos, *comprobantes de pago de cesantías años 2010, 2011 y 2012 y liquidación de acreencias laborales de fecha 25 de junio de 2013, en el que se evidencia el pago de las cesantías causadas durante el año 2013, así como los extractos bancarios del demandante de la cuenta No. 0013033302003365591 del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2013.*

Para resolver la petición de la apoderada de la pasiva se tiene que en audiencia celebrada el 17 de octubre de 2017 (fl.146), se decretó como prueba a favor de la parte demandada *“Librar Oficio al banco BBVA para que aporte los documentos de que trata la solicitud obrante a folio 139.”*. Orden que luego de varios requerimientos a la entidad financiera fue atendida con respuesta radicada en el Juzgado el 17 abril de 2018, (fl.163) en la que adjunto soporte de la libranza adquirida por el demandante con dicha entidad, sin embargo, no se pronunció frente al informe si se habían consignado dineros por concepto de cesantías, depositadas por alguna administradora de cesantías o por algún empleador a la cuenta bancaria cuya titularidad sea del actor, ante lo cual se le realizó por el Despacho nuevo requerimiento.

El 10 de julio de 2019 el Banco BBVA (fl.180ss), allegó respuesta anexando extractos de dos cuentas bancarias de las cuales es titular el demandante correspondiente a movimientos del mes de agosto de 2016 e indicó que de dichos extractos no era posible evidenciar dineros consignados por concepto de cesantías.

Ante lo generalizada de la petición inicial, se ordenó por el Despacho, requerir nuevamente al banco BBVA (fl.192) para que aportara la siguiente información:

- *Los extractos bancarios de las cuentas en la que sea titular el señor IGNACIO GAITAN PALACIOS identificado con C.C. 80.233.201 correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de enero de 2010 al 20 de junio de 2013.*
- *Informe si en el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2010 al 20 de junio de 2013, recibió pagos por concepto de cesantías provenientes de empleador para el cual laboraba en dicho lapso.*

Para el cumplimiento de dicha orden se libró oficio 1225 fechado 27 de agosto de 2019, el cual fue radicado por la parte pasiva ante el banco BBVA el 4 de septiembre de la misma anualidad, sin que del mismo se haya obtenido respuesta por parte de la entidad Financiera, situación que condujo que por última vez se ordenara requerirla para que aportara la información requerida en el oficio 1225, quedando a cargo de la pasiva el trámite del oficio que se librara al respecto por la secretaria.

Sin embargo, la parte demandada no ha cumplido con dicha carga, pues desde el 31 de octubre de 2019 se elaboró por la secretaría el oficio No. 1537 en cumplimiento de la orden anterior, sin que se haya sido retirado para su tramitación, y por el contrario con extrañeza se anuncia por la apoderada (fl201-202) que no es necesario continuar con dicho requerimiento, alegando que el banco BBVA ya cumplió con dicha obligación, no obstante, al revisar cuidadosamente el expediente no se observa la documental que alude la apoderada de la demandada fuera arrimada por el Banco BBVA.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandada para que cumpla la carga impuesta por el Despacho en auto fechado 01 de octubre de 2019 y retire para su tramitación el oficio 1537, o, en su defecto, allegue las documentales que alude el banco BBVA entregó como respuesta.

Para lo anterior, se concede el término de (10) días hábiles, so pena aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y si es del caso prescindir de la información requerida al Banco BBVA que fuera decretada a su favor.

Finalmente, en aras de darle celeridad a la actuación se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el 80 del CPTSS, para efectos de alegatos y sentencia, el día **nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 8:30 a.m.**

Es de advertir, que de continuar con las restricciones generadas por el COVID -19 la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ

GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee74d004154b5f12afbab00066ebf47dbfef49210f1abebe557e900cde42870

Documento generado en 15/12/2020 12:04:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

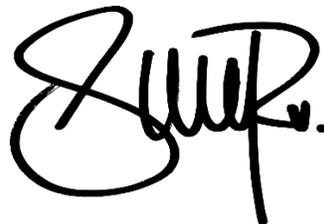
11001310503920160114300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el objeto de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	82	Agencias en Derecho primera instancia	\$3.000.000,00
N/A	N/A	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL			\$3.000.000,00
--------------	--	--	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160114300
Demandante: TERESA DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: COSMETICOS Y PRODUCTOS NATURALES SAS CPN SAS
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f39aefa187b5d0b82e5fcf7d95726bee0d585ae791ddd649524b9cc1513dfa8

Documento generado en 15/12/2020 12:05:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**